

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 25 de 2020

Superadas las observaciones realizadas en auto del 20 de agosto de esta anualidad, y como quiera que se ha avocado por competencia el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Serviconal contra N.M.G.V. y F. H.A. A., se tiene que a la demanda como título valor se acompañó el pagaré N°0101160233 suscrito el 11 de mayo de 2016, con fecha de vencimiento 11 de mayo de 2021, y declaratoria de vencimiento en virtud de la cláusula aceleratoria efectuada por la entidad ejecutante a partir del 28 de octubre de 2019; pagaré que se encuentra debidamente suscrito por los ejecutados y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del C.G.P.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses de plazo y moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82, subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiendo que ante la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto al desconocimiento del lugar concreto para efecto de notificaciones de los ejecutados, hace procedente llevar a cabo el emplazamiento, el cual se surtirá con la sola inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto, pero sólo se dispondrá una vez lo requiera la parte interesada como quiera que se encuentran pendientes por practicar las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00023 en contra de N.M.G.V. y F. H.A. A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de Serviconal con NIT 890.204.101-1, por concepto del pagaré N°0101160233 suscrito el 11 de mayo de 2016 y con declaratoria de vencimiento en virtud de la cláusula aceleratoria efectuada por la entidad ejecutante a partir del 28 de octubre de 2019, las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (107.259.00), por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 32 y en fecha 11 de enero de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.
- 1.2. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.869.00), por concepto de capital de la cuota N° 32, que debía ser cancelada el 11 de enero de 2019 según el plan de pagos adjunto a la demanda.

- 1.3. SETENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 70.047.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de enero de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.2. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$104.316.00) por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 33 y en fecha 11 de febrero de 2019, según se consagro en el plan de pagos.
- 1.6. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$188.812.00) por concepto de capital de la cuota N° 33 que debía ser cancelada el 11 de febrero de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.
- 1.7. SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$67.068.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.6., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de febrero de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.6. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.9. Por la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$101.326.00) por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 34 y en fecha 11 de marzo de 2019, según se consagro en el plan de pagos.
- 1.10. CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 191.802.00) por concepto de capital de la cuota N° 34 que debía ser cancelada el 11 de marzo de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.
- 1.11. SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$64.341.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de marzo de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.10. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 98.290.00) por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 35 y en fecha 11 de abril de 2019, según se consagro en el plan de pagos.
- 1.14. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$194.838.00), por concepto de capital de la cuota N° 35 que debía ser cancelada el 11 de abril de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.
- 1.15. SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 61.141.00), por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.14., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de abril de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.16. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.14. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.17. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 95.205.00) por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 36 y en fecha 11 de mayo de 2019, según se consagro en el plan de pagos.
- 1.18. CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 197.923.00) por concepto de capital de la cuota N° 36 que debía ser cancelada el 11 de mayo de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.
- 1.19. CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 57.966.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.18., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de mayo de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.20. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.18. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.21. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 92.071.00) por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 37 y en fecha 11 de junio de 2019, según se consagro en el plan de pagos.
- 1.22. DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$201.057.00) por concepto de capital de la cuota N° 37 que debía ser cancelada el 11 de junio de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.
- 1.23. CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 54.535.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.22., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de junio de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.24. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.22. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.25. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$88.887.00) por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 38 y en fecha 11 de julio de 2019, según se consagro en el plan de pagos.
- 1.26. DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 204.241.00), por concepto de capital de la cuota N° 38 que debía ser cancelada el 11 de julio de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.
- 1.27. CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$51.131.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.26, liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de julio de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.28. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.26. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.29. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$85.654.00) por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 39 y en fecha 11 de agosto de 2019, según se consagro en el plan de pagos.
- 1.30. DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$207.474.00), por concepto de capital de la cuota N° 39 que debía ser cancelada el 11 de agosto de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.

- 1.31. CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 47.460.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.30, liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de agosto de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.32. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.30. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.33. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$82.369.00) por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 40 y en fecha 11 de septiembre de 2019, según se consagro en el plan de pagos.
- 1.34. DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 210.759.00) por concepto de capital de la cuota N° 40 que debía ser cancelada el 11 de septiembre de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.
- 1.35. CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$43.801.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.34, liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de septiembre de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.36. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.34. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.37. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 79.032.00), por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 41 y en fecha 11 de octubre de 2019, según se consagro en el plan de pagos.
- 1.38. DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 214.096.00), por concepto de capital de la cuota N° 41 que debía ser cancelada el 11 de octubre de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.
- 1.39. CUARENTA MIL TREINTA Y UN PESOS (\$40.031.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.38, liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de octubre de 2019 al 13 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.40. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.38. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.41. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 4.777.404.00) por concepto de saldo insoluto del capital de las cuotas 42 a la 60 del plan de pago anexo a la demanda y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré N°0101160233.
- 1.42. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$837.199.00), por concepto de los intereses moratorios del saldo insoluto del capital indicado en el numeral 1.41, liquidados desde el día 29 de octubre de 2019 hasta el día de presentación de la demanda, esto es hasta el 13 de julio de 2020; intereses liquidados de sobre la tasa máxima legal vigente según la Superintendencia Financiera.
- 1.43. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.41. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

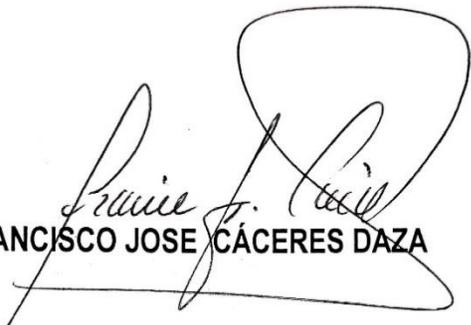
SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Emplazar a los ejecutados de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que se publicará la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas una vez sea requerido por la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva.

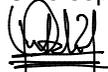
CUARTO: En el evento que se logre la notificación personal o por aviso, **INFORMAR** a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se les haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado
del 28 de septiembre de 2020.



María/Angélica Ramírez Durán
Secretaria